



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En mi criterio, el presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Habida cuenta de que en el caso no se ha citado a María Noel C a ratificar y precisar sus dichos, en tanto solo se incorporó una copia de su denuncia realizada a través de un correo electrónico acerca de la divulgación de videos, fotografías y archivos que se habrían asociado a su persona en distintas redes sociales, ni se han incorporado elementos que permitan individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa, resulta imprescindible su investigación a los fines de lograr una adecuada calificación para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

Al respecto, la Corte tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En esas condiciones, estimo que la justicia en lo penal, contravencional y de faltas, que previno, debe asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:32